SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 13 **Anexos**: No
No. Radicación: 2-2022-87860 **No. Radicado Inicial:** 1-2022-40708
No. Proceso: 1929931 **Fecha**: 2022-07-11 15:29
Tercero: INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Concepto jurídico **Consec**: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 11 de julio de 2022

Doctor
JOHN ALEJANDRO CONTRERAS TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11

Ciudad

Radicado: 1-2022-40708 SDP
2022EE3451 IDIGER

Asunto: Transición normativa Decreto Distrital 555 de 2021

Cordial saludo,

Esta secretaría recibió su comunicación del asunto, trasladada de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, en la que indica que *"(…) se evidencia la necesidad de la emisión de un lineamiento jurídico por parte de su Secretaría respecto a la forma en que las Entidades del Distrito deben adaptar la transición normativa propia de este cambio de legislación".*

Al respecto, nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias asignadas a esta de Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013[1], en los siguientes términos:

La Ley 153 de 1887[2] reguló el efecto de las leyes en el tiempo y señaló que las normas procesales son de aplicación inmediata salvo que los términos, actuaciones o diligencias hubieran sido iniciadas con anterioridad a la expedición de la ley, caso en el cual rigen los procedimientos vigentes para el momento del inicio de la actuación.

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012[3], las leyes concernientes a los procedimientos prevalecen sobre las anteriores

[1] *Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*
[2] "*Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887"*
[3] "*Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

desde el momento en que deben empezar a regir, por consiguiente son normas de aplicación inmediata. En la citada disposición se establece que:

> *"Los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*
>
> *La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".*

Con relación a la validez y aplicación de las normas, la citada Ley ha dispuesto en su artículo 18 que *"Las leyes que por motivos de moralidad, salubridad o utilidad pública restrinjan derechos amparados por la ley anterior, tienen efecto general inmediato"*

Conforme a lo expuesto se concluye que, las disposiciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial son de aplicación inmediata, salvo en aquellos casos en los cuales se incorporan regulaciones especiales o de transición para situaciones jurídicas en curso que sean así determinadas por el mismo.

Es pertinente indicar que mediante Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. Este acto administrativo fue debidamente publicado en el registro distrital n.° 7326 del día 29 de diciembre de 2021, y, por consiguiente, es aplicable a partir del 30 de diciembre de 2021.

Así mismo, en el artículo 608 del mencionado Decreto señala que deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 22 de 1995, el Decreto Distrital 765 de 1999, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan, así como las Unidades de Planeamiento Zonal. Lo anterior con excepción de lo dispuesto en el régimen de transición, y las remisiones expresas que se efectúen a dichas disposiciones.

En este sentido, el Decreto Distrital 555 de 2021, fijó el régimen de transición en el que reconoce: (i) Las normas nacionales que inciden en trámites y procedimientos (ii) las particularidades de ciertos procedimientos o actuaciones en el marco de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y (iii) Reconoce y respeta las situaciones jurídicas consolidadas antes de su expedición.

Los temas que se encuentran sujetos a normas de transición, de acuerdo a lo establecido en la revisión del POT, son los siguientes:

- **Situaciones Jurídicas Consolidadas.** (Artículo 593 Decreto Distrital 555 de 2021)

  - Las normas urbanísticas definidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 respetarán situaciones jurídicas consolidadas de contenido particular y concreto, y se aplicarán sin perjuicio de los derechos de construcción y desarrollo autorizados en las licencias urbanísticas y actos administrativos de legalización urbanística debidamente expedidos y ejecutados, atendiendo a la Constitución y la Ley.

- **Solicitudes de licencias urbanísticas y reconocimientos** (Artículo 594 Decreto Distrital 555 de 2021)

  - Las solicitudes de actos de reconocimiento y licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades así como el reconocimiento de edificaciones existentes serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación en legal y debida forma, como lo establece el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, salvo que el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

  - Los titulares de licencias de urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

    a. Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo y reurbanización o de la licencia de parcelación o;

    b. Que el titular de la licencia de urbanización haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

  - Los proyectos urbanísticos generales y las reglamentaciones de las urbanizaciones aprobadas mantendrán su vigencia aun cuando se modifiquen las normas urbanísticas sobre las cuales se aprobaron y servirán de fundamento para la expedición de las licencias de urbanización de las demás etapas, siempre que la licencia de urbanización para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior. Las modificaciones del proyecto

urbanístico general, en tanto esté vigente, se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y reglamentaciones con base en las cuales fue aprobado.

- Los proyectos de construcción por etapas, para los cuales se solicite licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, siempre y cuando se sometan al régimen de propiedad horizontal establecido por la Ley 675 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, se someterán a la reglamentación urbanística con la que se apruebe el plano general del proyecto y de la primera etapa, siempre que la licencia de construcción para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

- Las solicitudes de actos de reconocimiento y de licencias urbanísticas, en sus diferentes clases y modalidades, que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, serán tramitadas y resueltas con base en las disposiciones adoptadas en el Decreto Distrital 555 de 2021 y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

- **Anteproyectos y/o autorización de actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural** (Artículo 595 del Decreto Distrital 555 de 2021)

  - Los titulares de los anteproyectos de intervención para Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico y/o sus colindantes que, antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, estén radicados de manera completa en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tendrán derecho a que su aprobación, así como la licencia de construcción respectiva se les conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación del anteproyecto. La radicación en legal y debida forma de la solicitud de la licencia de construcción se deberá hacer en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del anteproyecto, salvo qué el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas generales y específicas del Decreto Distrital 555 de 2021 y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

  - Los titulares de los proyectos de intervención para Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico y/o sus colindantes, debidamente aprobados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, tendrán derecho a que se les conceda la licencia de construcción con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación del anteproyecto, siempre y cuando la solicitud de licencia sea radicada en legal y debida forma en un plazo máximo de seis (6) meses contado a partir de la expedición del Decreto Distrital 555

de 2021, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas generales y específicas del Decreto Distrital 555 de 2021 y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

- Tratándose de intervenciones en áreas sometidas a Planes Especiales de Manejo y Protección, se dará aplicación a las condiciones establecidas en este último.

- **Trámites de legalización, regularización y formalización** (Artículo 596 del Decreto Distrital 555 de 2021)

  - Las solicitudes de legalización, regularización y formalización urbanística serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación completa, salvo que la entidad pública correspondiente o el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

  - Sin perjuicio de que exista orden de legalización para un desarrollo dada por el Acuerdo 6 de 1990, las nuevas solicitudes serán tramitadas con las normas determinadas en el Decreto Distrital 555 de 2021 y los instrumentos aplicables que lo desarrollen y complementen.

- **Transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal** (Artículo 597 del Decreto Distrital 555 de 2021)

  1. El Plan de Ordenamiento Zonal “Lagos de Torca” se someterá a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, así como a lo dispuesto en las actas de concertación contenidas en la Resolución n.°2513 de 2016 de la CAR y n.°02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que los modifiquen o sustituyan, considerando las siguientes condiciones:

     a. Los planes parciales que se localicen al interior de su ámbito adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, continuarán rigiéndose por sus disposiciones y por lo señalado en las demás normas definidas en el régimen de transición.

     b. Los predios destinados a equipamientos dotacionales de cementerios y servicios funerarios, localizados al interior de su ámbito que no cuenten con plan de regularización y manejo o plan parcial adoptados antes de la fecha de entrada en

vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, y que no hayan cumplido con las obligaciones urbanísticas contenidas en los actos administrativos expedidos por las autoridades competentes, no se considerarán consolidados y en consecuencia se someterán a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan.

Para tal fin, dentro del año siguiente a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, los propietarios de los predios a los que se refiere este literal deberán formular el respectivo Plan Parcial cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus respectivas modificaciones, adiciones o complementaciones, teniendo en cuenta lo previsto en el literal anterior. Vencido este término, sin que se formule el respectivo Plan Parcial, se incurrirá en infracción urbanística por incumplimiento de la norma urbanística, por lo cual el propietario del predio en cuestión estará sujeto a las sanciones respectivas previstas en la Ley 1 801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Los predios destinados a equipamientos dotacionales de cementerios y servicios funerarios, que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021 hayan radicado su formulación en legal y debida forma , podrán compensar en dinero las áreas de controles ambientales al Fondo Compensatorio de Cesiones o al mecanismo que haga sus veces y gestionar licencias urbanísticas únicamente para la construcción de estructuras o edificaciones que permitan la reubicación dentro del mismo Parque Cementerio de los restos inhumados, con el fin de liberar las áreas que siendo de utilidad pública se requieran para la ejecución de obras públicas por parte del Distrito Capital y/o particulares.

c. En el marco de las decisiones que se adopten en el proceso de simple nulidad con número 11001333400420190006500, si para el cumplimiento del fallo que se profiera se llegare a requerir, la administración distrital, podrá gestionar mecanismos y alternativas que permitan mejorar la conectividad ecológica propuesta por los Planes Parciales entre las reservas forestales de los Cerros Orientales y Thomas van Der Hammen en el área del corredor de la Autopista Norte coincidente con la Franja de Conexión Ambiental (AP-2).

d. La conexión vial arterial o intermedia que va desde la Av Boyacá por Av Guaymaral hacia el norte del Distrito Capital, que da accesibilidad a estas áreas y que está definida en el mapa CU-4.4.3. “Sistema de Movilidad-Espacio Público para la Movilidad – Red Vial”, se financiará con las cargas inicialmente estimadas dentro del reparto de cargas y beneficios del POZ Norte, para la construcción del trazado

de la Av. Boyacá definida en el Decreto 088 de 2017. Si se requieren montos adicionales para financiar la culminación de esta conexión, se obtendrán a través de los instrumentos y mecanismos de financiación establecidos en este Plan.

2. El Plan de Ordenamiento Zonal de Usme adoptado mediante Decreto Distrital 252 de 2007 y sus modificaciones, continuará rigiendo hasta tanto sea modificado, se adopte la actuación estratégica que lo modifique o se modifiquen o formulen los planes parciales contenidos dentro de su ámbito de aplicación, para ajustarse a los contenidos del Decreto Distrital 555 de 2021, con excepción de las áreas que como consecuencia del citado Plan cambian su clasificación del suelo, las cuales se someterán a las normas del Decreto Distrital 555 de 2021.

3. En el área correspondiente al Plan Zonal del Centro

   - Los planes parciales y demás instrumentos complementarios que se localicen al interior de su ámbito, y hayan sido adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, continuarán rigiéndose por sus disposiciones y lo señalado en las demás normas definidas en el régimen de transición.

   - Las áreas del Plan Zonal del Centro que se traslapen con los ámbitos del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico adoptado mediante la Resolución 088 de 2021 del Ministerio de Cultura se regirán por lo establecido en el citado PEMP.

Los predios que se localizan al interior de Planes de Ordenamiento Zonal se someterán a las disposiciones específicas establecidas en el marco del régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 (Parágrafo del artículo 277 del Decreto Distrital 555 de 2021)

- **Planes Parciales** (Artículo 599 del Decreto Distrital 555 de 2021)

  - **Solicitud de determinantes**. A las solicitudes de determinantes radicadas antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, que no hayan sido expedidas, se les aplicará las disposiciones adoptadas en este Plan.

  - **Formulación de planes parciales con determinantes expedidas.** Los proyectos de planes parciales que cuenten con determinantes expedidas o vigentes antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, podrán presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a dicha fecha, la formulación respectiva con base en

dichas determinantes. Vencido el término señalado, se aplicarán las disposiciones adoptadas en Decreto Distrital 555 de 2021.

- **Formulaciones de planes parciales**. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

  Los proyectos de Planes Parciales que no hayan radicado la totalidad de la documentación requerida para su estudio antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el numeral 2 de este artículo.

- **Planes Parciales viabilizados**. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, los Planes Parciales que cuentan con acto administrativo de viabilidad ejecutoriado antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, se estudiarán y aprobarán con base en la norma urbanística vigente al momento de la expedición del referido acto administrativo. De presentarse cambios en la clasificación del suelo para las zonas en las que se localizan dichos planes, se mantendrán las condiciones de norma urbanística inicialmente consideradas al momento de su viabilidad. Lo anterior sin perjuicio de que el solicitante pueda acogerse a la nueva normatividad.

- **Planes Parciales adoptados**. Los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, mantendrán el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción.

- **Ajustes a Planes Parciales adoptados.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya en este artículo, y, únicamente, ante las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan.

La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.

- **Vigencia de los Planes Parciales**. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, la vigencia del plan parcial se señalará en el decreto en que se adopte y no se alterará por el hecho de que se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial. No obstante, los Planes Parciales que no cuenten con término de vigencia deberán ser modificados a petición del interesado dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021. Transcurridos los dos (2) años sin que se presente la solicitud de modificación, la administración distrital iniciará de oficio la modificación de los respectivos actos administrativos a fin de determinar la vigencia respectiva. En cualquiera de los dos casos, los planes parciales podrán acogerse a las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021

- **Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación** (Artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021)

  - **Solicitudes de consulta Preliminar de Planes de Implantación**. Las consultas preliminares para la formulación de planes de implantación que hayan sido expedidas antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, podrán extender su vigencia por una sola vez por un término de seis (6) meses. Durante el término de su vigencia, los titulares de la consulta preliminar podrán radicar la formulación del correspondiente Plan de Implantación, con sujeción a las disposiciones de la consulta.

    Los predios que cuenten con consulta preliminar, podrán ser objeto de las licencias urbanísticas que correspondan acogiéndose a las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021. Para el efecto, los interesados deberán informar por escrito a la Secretaría Distrital de Planeación que no presentarán la formulación del plan de implantación para su respectivo registro.

  - **Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos**. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación,

siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el citado Plan.

- **Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo aprobados** (Artículo 601 del Decreto Distrital 555 de 2021)

  - Los planes de implantación y planes de regularización y manejo aprobados antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, seguirán rigiendo durante su vigencia, y deberán dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas establecidas en el correspondiente acto administrativo.

  - Las disposiciones de suelo y edificabilidad establecidas en cada acto administrativo se sujetarán al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones allí establecidas. En caso de que, finalizada la vigencia de estos instrumentos, se presente incumplimiento de las obligaciones urbanísticas allí contenidas, los interesados se deberán acoger a la totalidad de las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

  - En todo caso, aun en la vigencia de estos instrumentos, los interesados podrán adelantar trámites de licencias urbanísticas acogiéndose en su totalidad a las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, siempre que con la solicitud de la licencia se presente una manifestación expresa y escrita, dirigida al Curador Urbano con copia a la Secretaría Distrital de Planeación, en la que se indique de manera expresa su deseo de renunciar a las disposiciones del respectivo instrumento y de acogerse a las disposiciones del citado Plan.

  - Las modificaciones de planes de implantación y planes de regularización y manejo adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, que pretendan aumentar aprovechamientos urbanísticos deberán tramitarse en su integridad con las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

  - Se podrá modificar el cronograma de ejecución antes de su vencimiento y por una sola vez a efectos de prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Planes de Regularización y Manejo e Implantación. La prórroga concedida no podrá ser superior a dos (2) años. Una vez vencido el término de ejecución del plan y su prórroga sin que se haya dado cumplimiento a las obligaciones

urbanísticas el predio deberá acogerse a lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021 para su desarrollo.

- Los planes de implantación y planes de regularización y manejo que no cuenten con término de vigencia, contarán con dos (2) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, para culminar con las obligaciones urbanísticas que le hayan sido impuestas, y obtener las correspondientes licencias urbanísticas o actos de reconocimiento, finalizado este plazo sin que se haya dado cumplimiento a las obligaciones urbanísticas, el predio se deberá acoger a la totalidad de las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

- **Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del** Decreto Distrital 555 de 2021**.** (Artículo 602 del Decreto Distrital 555 de 2021)

  - Los Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos, urbanos y zonales que hayan sido adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021mantendrán su vigencia.

  - Como condición previa a la ejecución de cualquier intervención deberán ser modificados a fin de incluir las normas sobre índices de diseño contenidas en el Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro, salvo que se trate de obras de mitigación de riesgos, de adecuación básica y relativas a la Estructura Funcional y del Cuidado, las cuales se podrán ejecutar aplicando las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

  - La formulación de Planes Directores para Parques Metropolitanos y Zonales o la modificación de este tipo de planes que ya estén adoptados y que se encuentren radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

  - Las intervenciones en el parque metropolitano Simón Bolívar se continuarán efectuando conforme con lo determinado en el Plan Maestro que lo reglamenta, adoptado mediante Decreto Distrital 1656 de 1982, los actos que lo modifican, sustituyan o adicionan, y las normas urbanísticas que sirvieron de base para su adopción.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 13 **Anexos**: No
No. Radicación: 2-2022-87860 **No. Radicado Inicial:** 1-2022-40708
No. Proceso: 1929931 **Fecha**: 2022-07-11 15:29
Tercero: INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Concepto jurídico **Consec**: XXXXXX-XXXXX

No obstante lo expuesto anteriormente, es importante tener en cuenta que **el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección primera, mediante Auto Interlocutorio de 14 de junio de 2022, proferido en el marco del proceso de nulidad simple número 11001333400520220006600, decretó la suspensión provisional de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C**".

Por todo lo anterior, **el presente concepto se expide advirtiendo que actualmente el Decreto Distrital 555 de 2021 se encuentra suspendido provisionalmente por orden judicial y, en ese sentido, no puede ser ejecutado ni producir efectos**, hasta tanto se emita un pronunciamiento judicial levantando dicha medida o haya un pronunciamiento de fondo en relación con la validez de la norma, motivo por el cual la normativa urbanística aplicable actualmente en el Distrito Capital es la derivada del Decreto Distrital 190 de 2004, sus con sus respectivas reglamentaciones e instrumentos que lo desarrollan.

En los términos expuestos se da respuesta a su solicitud

Cordial saludo,

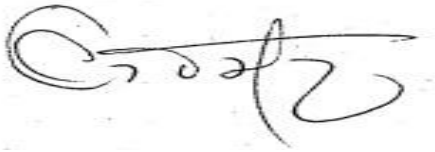

Constanza Catalina Hernandez Herrera
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Karime Amparo Escobar Forero
Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.